REFERENCIA: 087584189-400-2020-000242-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAN JESUS RODRIGUEZ CANO, CC No.8.531.798
DEMANDADO:,. RUBEN DARIO ZAMBRANO CAMACHO, CC No. 8.802.139

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por: WILMAN JESUS RODRIGUEZ CANO, CC No.8.531.798**,** actuando a través de endosatario judicial, en contra de RUBEN DARIO ZAMBRANO CAMACHO, CC No. 8.802.139, la cual se encuentra pendiente para su estudio.
Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado RUBEN DARIO ZAMBRANO CAMACHO, CC No. 8.802.139 y a favor de WILMAN JESUS RODRIGUEZ CANO, CC No.8.531.798 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS **($3.000.000.)**, por el capital contenido en la letra de cambio aportado número 01.

º.Más los intereses a plazo causados desde el día 23 agosto del 2016, hasta el día 23 de agosto del 2018.

Mas los intereses moratorios desde el dia 24 de agosto del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costa y agencias en derecho, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

3. Téngase al Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES, identificado con cedula de ciudadanía No.8.775.967 de Soledad atlántico, y T.P No.195.556 del C. S. J. como endosatario para el cobro judicial del demandante WILMAN JESUS RODRIGUEZ CANO, CC No.8.531.798 en los términos a El conferido.

4. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M**
Soledad, _____ de 2020

_____
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
REFERENCIA: 087584189-400-2020-000242-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAN JESUS RODRIGUEZ CANO, CC No.8.531.798
DEMANDADO:,. RUBEN DARIO ZAMBRANO CAMACHO, CC No. 8.802.139

INFORME SECRETARIAL Soledad, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por WILMAN JESUS RODRIGUEZ CANO, CC No.8.531.798, actuando a través de endosatario judicial, en contra de RUBEN DARIO ZAMBRANO CAMACHO, CC No. 8.802.139, con solicitud de medidas previas.
Sírvase Proveer

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, solictó se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. “Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el señor RUBEN DARIO ZAMBRANO CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No.8.802.139, en su condición de empleado de la empresa NTS National Truck Service S.A.S, ubicado en soledad en Km 7 Autopista Aeropuerto.”
   Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** _____ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M**
Soledad, Octubre 2020

_____
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

REFERENCIA: 087584189-400-2020-000242-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAN JESUS RODRIGUEZ CANO, CC No.8.531.798
DEMANDADO:,. RUBEN DARIO ZAMBRANO CAMACHO, CC No. 8.802.139

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c917c7c2a7e91474d27265483485201feba7e78cf3664dc7ebbd5735c96b939c
Documento generado en 15/10/2020 01:57:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica